



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 12 de mayo de 2017

Número 107

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 587/15, 417/16, 217/16, 216/16
y 58/17; número 1 (refuerzo bis): autos 1144/16; número 2:
autos 720/15; número 2 (refuerzo bis): autos 944/15; número 4:
autos 263/16; número 4 (refuerzo bis): autos 1036/16 y 462/16;
número 7: autos 609/16; número 9: autos 86/16 y 177/16;
número 10: autos 51/16, 179/14, 66/16 y 716/16; número 11:
autos 323/14, 935/15, 1063/14, 1127/13 y 60/17 4
Almería.—Número 1: autos 992/14 18
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 219/16 18

AYUNTAMIENTOS:

- Alcolea del Río: Presupuesto general ejercicio 2017 19
- Bollullos de la Mitación: Nombramientos y atribuciones de la
Junta de Gobierno Local 20
- Carmona: Proyecto de actuación. 20
Reglamento municipal 22
- Cazalla de la Sierra: Reglamento municipal. 22
- Osuna: Proyecto de actuación. 27
- Los Palacios y Villafranca: Anuncio de interposición de recurso
contencioso-administrativo. 28
- La Rinconada: Convocatoria de concurso 28
- San Juan de Aznalfarache: Reglamento municipal. 30
- Tomares: Modificación de la periodicidad de los plenos de la
Corporación. 43
- Utrera: Organización del gobierno municipal. 43
- Villanueva del Río y Minas: Avocación de competencias 44
- Villaverde del Río: Corrección de errores. 44

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2.
Emplazamiento: Rancho, polígono 2, parcela 13.
Finalidad de la instalación: Instalación de un interruptor seccionador telemandado.

Linea eléctrica:

Origen: Apoyo A225249X.
Final:
T.M. afectado: Gerena.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 15 (20) kV.
Tensión en servicio: 15 kV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálico celosía.
Aisladores:
Presupuesto: 12.260,26 €.
Referencia: R.A.T: 113654. Expediente: 277330.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 7 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36F-2761-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2.
Emplazamiento: Paseo del Agua.
Finalidad de la instalación: Desvío de tramo de LAMT por interferencia con edificación.

Linea eléctrica:

Origen: Apoyo A282340.
Final: Apoyo A280441.
Término municipal afectado: Brenes.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0,320
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 10.118,16 €.
Referencia: R.A.T: 112756. Expediente: 277379.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36F-3114-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número dos de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo del año en curso por importe de 339.922,21 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 2 Diputación Provincial de Sevilla

	<i>Euros</i>
<i>Suplementos de créditos:</i>	
1.—Operaciones no financieras (A + B)	68.529,48
A) Operaciones corrientes:	68.529,48
Capítulo I. Gastos de personal.	40.551,48
Capítulo IV. Transferencias corrientes	27.978,00
B) Operaciones de capital	0,00
2.—Operaciones financieras	0,00
Total suplementos de créditos (1 + 2).	68.529,48
<i>Créditos extraordinarios:</i>	
1.—Operaciones no financieras (A + B)	271.392,73
A) Operaciones corrientes:	184.098,46
Capítulo I. Gastos de personal.	184.098,46
B) Operaciones de capital.	87.294,27
Capítulo VII. Transferencias de capital.	87.294,27
2.—Operaciones financieras.	0,00
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	271.392,73
Total expediente	339.922,21
<i>Financiación:</i>	
Bajas de créditos	339.922,21
Total financiación	339.922,21

Sevilla a 10 de mayo de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2579/15), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
4W-3850

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 587/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150006288.

De: Ana María Fernández Carmona.

Abogado: María de los Ángeles Mosquera Ferreiro.

Contra: Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Administrador Concursal don Rafael Camps Pérez del Bosque y Fogasa.

Doña M.ª Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2015, a instancia de la parte actora Ana María Fernández Carmona contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Administrador Concursal don Rafael Camps Pérez del Bosque y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 531/2016.

En Sevilla a 10 de noviembre del 2016.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz Magistrado—Juez de adscripción territorial de refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital en juicio oral y público los presentes autos sobre social ordinario (cantidad) seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2015, promovidos a instancia de doña Ana María Fernández Carmona debidamente asistida, contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica y administrador concursal Sr. Camps Pérez del Bosque y Fogasa con su defensa letrada.

Fallo:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Ana María Fernández Carmona contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica y administrador concursal, Sr. Camps Pérez del Bosque, y Fogasa.

Debo condenar y condeno a Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica a abonar a la actora la cantidad de mil cuatrocientos sesenta euros y cuarenta y un céntimos (1.460,41 euros), más el 10% de dicha suma en concepto de interés por mora, debiendo el administrador concursal, Sr. Camps Pérez del Bosque, pasar y estar por tal declaración.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación, al amparo del artículo 191.2 g) de la LRJS, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

8W-3516

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 417/2016. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20160004494.

De: Don Francisco Molero Fernández.

Contra: Templar Vigilantes de Seguridad, Fogasa y Administrador Concursal Pedro López López.

Doña M.^a Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 417/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Molero Fernández, contra Templar Vigilantes de Seguridad, Fogasa y Administrador concursal Pedro López López, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 8 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez, doña Aurora Barrero Rodríguez. En Sevilla a 8 de noviembre de 2016.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se entiende por ampliada la demanda en el sentido indicado frente al Administrador concursal don Pedro López López dándole traslado de copia de la demanda.

Habiéndose producido hueco en la agenda de señalamiento, se procede al cambio de la fecha de la vista, dejándose sin efecto la fecha para el día 2 de julio de 2018 y señalándose nuevamente para el próximo 12 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en Sala de Vistas número 8, 1.^a planta y conciliación previa a las 9:30 del mismo día en esta Secretaría.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Templar Vigilantes de Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

2W-7220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 217/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María José Rivera Ramos y doña Djamila Belhorma contra Asociación Acana, en la que con fecha 23 de marzo de 2017 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.

...

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de doña María José Rivera Ramos y doña Djamila Belhorma, contra Asociación Acana, por la suma de 29.319,53 € en concepto de principal (que corresponde a la condena a favor de las demandantes según el siguiente particular:

<i>Trabajadora</i>	<i>Salarios impagados</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Salarios dejados de percibir</i>	<i>Totales</i>
Doña María José Rivera Ramos	1.983,47 €	1.565,13 €	11.046,49 €	14.595,09 €
Doña Djamila Belhorma	2.112,82 €	1.565,13 €	11.046,49 €	14.724,44 €

Más la cantidad de 5.863,91 € calculados para intereses y costas y gastos.

Trámese dicha ejecución con el número 217/16, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle Enramadilla, núm. 1, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0217-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

...

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.
En Sevilla a 23 de marzo de 2017.

...

Parte dispositiva; acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Asociación Acana; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle Enramadilla, núm. 1, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-217-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación Acana, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-2508

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 216/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María de las Mercedes Aguilar Mingo contra Hergomfer, S.L., José Gómez Vera e Hijos S.A., Prado de Uncina S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., en la que con fecha 24 de marzo de 2017 se han dictado auto y decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.

Dada cuenta y;

.....

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña María de las Mercedes Aguilar Mingo, contra Hergomfer, S.L., José Gómez Vera e Hijos S.A., Prado de Uncina S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L. por la suma de 69.636,29 € en concepto de principal (correspondiendo 40.588,27 € en concepto de indemnización; 26.855,40 € en concepto de salarios de trámite y 2.192,62 € en concepto de cantidad) más la suma de 13.927,26 € calculados para intereses y costas y gastos.

Trámítase dicha ejecución con el número 216/16, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de doña María de las Mercedes Aguilar Mingo, contra Hergomfer, S.L., José Gómez Vera e Hijos S.A., Prado de Uncina S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0216-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.

Parte dispositiva; acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada Hergomfer, SL en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas, José Gómez Vera e Hijos S.A., Prado de Uncina S.L. y La Pitorra Gourmet, SL, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos de las ejecutadas-referidas en el párrafo anterior- que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0216-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Prado de Uncina S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 58/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Inés María Franqueza Díaz contra Jorge Daniel Morales Jiménez, en la que con fecha 28 de marzo de 2017 se han dictado auto y decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.

Dada cuenta y;

.....

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Inés María Franqueza Díaz, contra don Jorge Daniel Morales Jiménez por la suma de 2.815,57 € en concepto de principal, más la de 563,11 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64- 0058-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Doy fe.

.....

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.

.....

Parte dispositiva; acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado, don Jorge Daniel Morales Jiménez, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64- 0058-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por es-

pacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Jorge Daniel Morales Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-2829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1144/2016, a instancias de Ángel Pelayo García, se ha acordado citar a Rialjoma S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga el día 1 de junio de 2017 a las 9:50 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas 3 de la planta -1 del edificio Viapol, el mismo día a las 10:00 horas debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, decreto.

Y para que sirva de citación a Rialjoma S.L., se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-3684

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 720/2015, a instancias de María del Mar Vaquero Vaquero contra Servicio Público de Empleo Estatal, se ha acordado citar a Agrícola Espino SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de mayo de 2017 a las 9:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3819

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despido y reclamación de cantidad 944/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150010128.

De: Hugo Calvo Díez.

Contra: Fogasa y Lienzo Gráfico, S.L.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de la parte actora Hugo Calvo Díez contra Lienzo Gráfico, S.L., sobre despidos y reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-2824

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos / ceses en general 263/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160002897.

De: Daniel Sánchez Moreno.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 263/2016 se ha acordado citar a Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de mayo de 2017, a las 10.25 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan S.L, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández

4W-3823

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160011247.

Tipo de procedimiento: Reclamación cantidad.

Número autos: 1036/2016.

Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Cristóbal Ortiz Rubio.

Demandados: UTE ECSA—López Porras II y UTE ECSA—LOP.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 4 esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1036/16, se ha acordado citar a UTE ECSA—López Porras II y UTE ECSA—LOP por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25 de mayo de 2017, a las 9.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26 y a las 9.40 horas en la sala de vistas sita en la planta 1, sala 3, edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado UTE ECSA—López Porras II y UTE ECSA—LOP, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

8W-3814

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160005024.

Número autos: 462/2016. Negociado: RF.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Marchena Sánchez.

Demandada: Belmotrans 2.0, S.L. (Adm. único Francisco Belmonte Martínez).

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 462/16, se ha acordado citar a Belmotrans 2.0, S.L. (Adm. único Francisco Belmonte Martínez), por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 de mayo de 2017, a las 9.50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26, y a las 10.00 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Belmotrans 2.0, S.L. (Adm. único Francisco Belmonte Martínez), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

8W-3816

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos / ceses en general 609/2016. Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20160006518.

De: Marta Sahuquillo Rubio.

Abogado: Iván Sánchez Sánchez.

Contra: Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A., Abengoa Bioenergía, S.A., Abengoa Bioenergía San Roque, S.A., Atozan, S.L., ETT, Abeinsa Engineering, S.L., Inversión Corporativa IC, S.A., Abengoa, S.A., Asa Iberoamérica, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Marta Cámara López y María Virginia Gómez Bermudo.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 609/2016, a instancia de la parte actora Marta Sahuquillo Rubio contra Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A., Abengoa Bioenergía, S.A., Abengoa Bioenergía San Roque, S.A., Atozan, S.L., ETT, Abeinsa Engineering, S.L., Inversión Corporativa IC, S.A., Abengoa, S.A., Asa Iberoamérica, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 22 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Marta Sahuquillo Rubio contra Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora, condenando a dicha empresa a su inmediata readmisión en las mismas condiciones que ostentaba antes del despido y abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón del declarado en el hecho probado primero de esta sentencia, así como a abonarle 2.887,86 euros en concepto de salarios devengados con anterioridad al despido, más los honorarios de su Letrado hasta el límite de 600 euros más IVA, desestimando la demanda interpuesta contra Abengoa Bioenergía, S.A., Atozan ETT, S.L., Abeinsa Engineering, S.L., Inversión Corporativa IC, S.A., Abengoa, S.A., y Asa Iberoamérica, S.L., sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068100113, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 402600006060916, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Inversión Corporativa IC, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-2526

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 86/2016. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20130003956.

De: Juan Ordóñez Asencio.

Contra: Juan Limones, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2016, a instancia de la parte actora Juan Ordóñez Asencio contra Juan Limones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto número 320/17.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En la presente ejecución núm. 86/16, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó auto en fecha 26 de abril de 2016 ordenando la ejecución y decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 12.143,42 euros, más 2.428,68 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero.—El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, por resolución dictada con fecha 25 de marzo de 2014, en ejecución núm. 226/13.

Cuarto.—Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Fundamentos jurídicos:

Único.—Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Su Señoría la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Juan Limones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.143,42 euros, más 2.428,68 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, que serán entregados en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0362.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0362,13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Limones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-2558

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 177/2016. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20130013831.

De: Doña Lucía Martínez Martínez.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Cenex Consulting y Promociones, S.L. e Instalaciones Hnos. Requena, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2016, a instancia de la parte actora doña Lucía Martínez Martínez, contra Cenex Consulting y Promociones, S.L. e Instalaciones Hnos. Requena, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 287/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a las ejecutadas Cenex Consulting y Promociones, S.L. e Instalaciones Hnos. Requena, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 45.982,19 euros, (de los que 2.784,93 euros son en concepto de reclamación de cantidad fijada en Sentencia y de las que responde solidariamente Instalaciones Hnos. Requena, S.L.) más 9.196,44 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.1262.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1262.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Cenex Consulting y Promociones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140010234.

De: Lilian Weikert García.

Contra: Infosur Consultores, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2016, a instancia de la parte actora Lilian Weikert García contra Infosur Consultores, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, en situación de insolvencia por importe de 27.028,34 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4029/0000/64/00 51 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Infosur Consultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130003472.

De: Doña Patricia Ginés Sánchez.

Abogado: Francisco Vergara García.

Contra: Setam, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2014, a instancia de la parte actora doña Patricia Gines Sánchez, contra Setam, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Setam, S.A., por la cuantía de 25.304T2 euros de principal y de 5.060,82 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda.

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 25.304,12 euros en concepto de principal, más la de 5.060,82 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6F-2228

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 66/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140013438.

De: Don David Acosta Monaster, José Manuel Gómez Teruel, Andrés Jiménez Durán, Francisco José Vera Leal y Alejandra Sánchez Román.

Contra: Vegasur Obras y Servicios, S.L., Yakarta Obras y Servicios, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2016, a instancia de la parte actora don David Acosta Monaster, José Manuel Gómez Teruel, Andrés Jiménez Durán, Francisco José Vera Leal y Alejandra Sánchez Román, contra Vegasur Obras y Servicios, S.L., Yakarta Obras y Servicios, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 1174/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Vegasur Obras y Servicios, S.L. y Yakarta Obras y Servicios, S.L., en situación de insolvencia por importe de 208.235,58 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Vegasur Obras y Servicios, S.L. y Yakarta Obras y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 716/2016. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20160007647.

De: Manuel Martínez Maldonado y Francisco Javier Gómez Triguero.

Abogado: Juan María Delgado Salazar.

Contra: Vimac, S.A., Inversiones Rústicas y Urbanas San José, S.L., Incobe 2000, S.L., Horus Obras y Proyectos, S.L., Damalisco, S.L., Fogasa, Administración Concursal Vimac, S.A., entidad: Landwell-Pricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L., y Contrener Ingeniería y Proyectos, S.L.

Abogado: Natividad Velasco Crespo.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 716/2016, se ha acordado citar a Vimac, S.A., Inversiones Rústicas y Urbanas San José, S.L., Incobe 2000, S.L., Horus Obras y Proyectos, S.L., Damalisco, S.L., Admon. Concursal Vimac, S.A., entidad: Landwell-Pricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L., y Contrener Ingeniería y Proyectos, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día tres de julio de 2017, a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inversiones Rústicas y Urbanas San José, S.L., Incobe 2000, S.L., Horus Obras y proyectos, S.L., Damalisco, S.L., Admon. Concursal Vimac, S.A., entidad: Landwell Pricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L., y Contrener Ingeniería y Proyectos, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-1328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 323/2014. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140003418.

De: Don David Ramos Vázquez.

Contra: Fogasa y Tecnasol Cimentaciones Geotecnia e Ingeniería, S.A.U.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 323/2014, a instancia de la parte actora don David Ramos Vázquez, contra Fogasa y Tecnasol Cimentaciones Geotecnia e Ingeniería, S.A.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 542/16.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 323/14, promovidos por don David Ramos Vázquez, contra Tecnasol Cimentaciones Geotecnia e Ingeniería, S.A.U. y el Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad.

Fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por don David Ramos Vázquez, contra el Fogasa y Tecnasol Cimentaciones Geotecnia e Ingeniería, S.A.U., debo absolver y absuelvo al Fogasa de las pretensiones contra el mismo deducidas condenando a las partes a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación por escrito o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Tecnasol Cimentaciones Geotecnia e Ingeniería, S.A.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2267

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 935/2015, sobre despidos/ceses en general, y reclamación de cantidad a instancia de Elena Cristina García Ocaña contra Enelsa Andaluza S.L. y Zoraida Pastora Carus Trejo, en la que con fecha 27 de marzo de 2017 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por doña Elena Cristina García Ocaña contra empresa Zoraida Pastora Carus Trejo en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 20 de agosto de 2015, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de euros en concepto de 385,58 €.

Así mismo debo condenar y condeno a empresa Zoraida Pastora Carus Trejo a que abone doña Elena Cristina García Ocaña la suma de 3628,58 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Que debo absolver y absuelvo a Enelsa Andaluza S.L. de las pretensiones contra misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 935-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1.652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4.071 y número de procedimiento.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a Enelsa Andaluza S.L. y Zoraida Pastora Carus Trejo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-2681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen la autos núm. 1063/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de José Javier Gómez Cano, Carmen Rodríguez Herrera e Inmaculada Rivera Páez contra Floristera Sevillana S.L., Flores Paco S.L.L., Azofrada Naranjo S.L. y Marparflor S.L., en la que con fecha 27 de marzo de 2017 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don José Javier Gómez Cano, doña Inmaculada Rivera Páez y doña Carmen Rodríguez Herrera contra Floristería Sevillana S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 14 de octubre de 2014, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa a los trabajadores, en concepto de indemnización por despido, calculada a fecha de esta sentencia, la suma de 18.839,93 € a don José Javier, la cantidad de 31.226,03 € a doña Inmaculada y de 17.287,20 € a doña Carmen.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a Flores Paco S.L., Azofrada Naranjo S.L. y Marparflor S.L. de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-1063-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1.652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, igual cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a Floristera Sevillana S.L., Flores Paco S.L.L., Azofrada Naranjo S.L. y Marparflor S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez

36W-2680

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 1127/2013. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20130012269.

De: Doña María del Carmen Galván Trimiño, Dolores Fernández Espejito, Catalina Vargas Ramos, Norma Gladys Bustamante Acuña, José Ángel Lucena Orden, Anselmo Millán Marín, María de los Ángeles Rodríguez Márquez, Rafael González Mireime, Rosario Lucía Sánchez Espada, Jéscica Rodríguez Sánchez, Yolanda Tristancho Guerra, Mariana Concepción Bareiro Sánchez, Sergio Mena Bravo y María del Pilar Suárez-Llanos Galán.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L., y Lavandería Industrial Itálica, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1127/2013, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Galván Trimiño, Dolores Fernández Espejito, Catalina Vargas Ramos, Norma Gladys Bustamante Acuña, José Ángel Lucena Orden, Anselmo Millán Marín, María de los Ángeles Rodríguez Márquez, Rafael González Mireime, Rosario Lucía Sánchez Espada, Jéscica Rodríguez Sánchez, Yolanda Tristancho Guerra, Mariana Concepción Bareiro Sánchez, Sergio Mena Bravo y María del Pilar Suárez-Llanos Galán contra Fondo de Garantía Salarial, Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L., y Lavandería Industrial Itálica, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 29 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.

Parte dispositiva:

Se acuerda la siguiente aclaración de la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Añadir al primer párrafo del fallo de la sentencia: Don Anselmo Millán Marín: 19.315,76 euros.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L., y Lavandería Industrial Itálica, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-2719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017, a instancia de la parte actora doña Sabrina López Ruda contra León García Donas María Teresa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto; parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada León García Donas María Teresa por la cuantía de 2.790,09 euros de principal y de 446,41 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Decreto; parte dispositiva; acuerdo:

Primero. Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 3.236,50 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo. El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274, concepto 4071-0000-00-(número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado León García Donas María Teresa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez

36W-2679

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 992/2014. Negociado: A.

N.I.G.: 0401344S20140003941.

De: Antonia de Tena Ramos.

Abogada: María del Carmen García Lirola.

Contra: Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L. y Serviclean Diamond, S.L., y Serviclina Diamond, S.L.

Don Alfredo Moreno González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 992/2014, a instancia de la parte actora Antonia de Tena Ramos contra Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L. y Serviclean Diamond, S.L., y Serviclina Diamond, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 21 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 583/2016.

En la ciudad de Almería a 21 de diciembre de 2016.

El ilustrísimo Sr. don Diego Miguel Alarcón Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Núm. Uno de los de Almería y su provincia, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos núm. 583/14, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Antonia de Tena Ramos, representada y asistida por la Letrada doña María del Carmen García Lirola y de la otra como demandadas las empresas Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., y Serviclean Diamond, S.L., incomparecidas. En materia de reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Antonia de Tena Ramos, frente a las empresas Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., y Serviclean Diamond, S.L., debo condenar y condeno a dichas demandadas solidariamente a que abonen a la actora la cantidad de ochocientos noventa y cuatro euros con treinta y seis céntimos (894,36 euros), más los intereses legales de la misma en la forma que se reseña en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Llévese testimonio literal de esta sentencia a los autos principales archivándose la misma en el legajo correspondiente y notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el art. 191.2.g) de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social, al ser la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 3 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfredo Moreno González.

4W-2296

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 219/2016. Negociado: D.

N.º Rg.: 2879/2016.

N.I.G.: 4109143P20160045272.

Contra: Santiago Fernández Luna.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Admon. de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 7 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio inmediato sobre delito leve n.º 219/2016, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 407/2016.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.

Vistos por mi Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 219/16, seguidos por un presunto un presunto delito de estafa, contra Santiago Fernández Luna, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la siguiente sentencia:

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Santiago Fernández Luna como autor criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes y quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Carmen Carrera Morales y Fernando González Fernández en 198,50 euros.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Santiago Fernández Luna, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 15 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6F-2299

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 81 de 8 de abril de 2017, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el art. 169. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el contenido del mismo a nivel de capítulos, así como el resumen de la plantilla de personal.

Cap.	Gastos	Euros
1	Gastos de personal	1.800.605,00
2	Gastos en bienes y servicios	723.450,00
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	56.925,00
5	Contingencias	0,00
	Total Oper. corrientes	2.582.980,00
6	Inversiones reales	564.600,00
7	Transferencias de capital	0,00
	Total Oper. capital	564.600,00
8	Activos financieros	6.000,00
	Total Oper. financieras	6.000,00
	Total gastos	3.153.580,00

Capítulos	Ingresos	Euros
1	Impuestos directos	996.000,00
2	Impuestos indirectos	20.000,00
3	Tasas y otros ingresos	233.500,00
4	Transferencias corrientes	1.406.650,00
5	Ingresos patrimoniales	39.085,00
	Total Oper. corrientes	2.695.235,00
6	Enaj. de Invers. reales	0,00
7	Transferencias de capital	452.345,00
	Total Oper. capital	452.345,00
8	Activos financieros	6.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Oper. financieras	458.345,00
	Total ingresos	3.153.580,00

Funcionarios de carrera

Denominación	N.º	Grupo	Escala	Subescala	CD	Situación
Secretaría-Intervención	1	A1	Habilitación Estatal	Secretaría-Interv.	23	Nomb definitivo
Arquitecto Técnico	1	A2	Admón Espec	Técnica		Vacante
Administrativo Secret.	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa	18	Nomb definitivo
Administrativo Intrev.	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa	18	Nomb definitivo
Auxiliar Secret.	1	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	16	Nomb definitivo
Auxiliar Interv.	1	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	16	Nomb definitivo
Ordenanza	1	Agrup Prof	Admón. Gral.	Subalterno	14	Nomb definitivo
Vigilante Municipal	5	C1	Admón Espec.	Serv. Especiales	18	Vacantes *
Vigilante Municipal	5	C2	Admón. Espec	Serv. Especiales	18	A extinguir
Jardinero	1	Agrup Prof	Admón. Espec	Serv. Especiales	14	Vacante
Limpiadora	2	Agrup. Prof	Admón. Espec	Serv. Especiales	14	Nomb definitivo

*A proveer por promoción interna.

Total funcionarios: 20.

Vacantes: 7.

Personal laboral

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Grupo</i>	<i>Situación</i>
Agente Desarrollo	1	A2	Indefinido
Arquitecto Técnico	1	A2	A extinguir
Directora Guardería	1	A2	Indefinido
Educador/a Guardería	6	C1	Indefinido
Oficial Electricista	2	C2	Indefinido
Operario coleg/cement	1	Agrup Prof.	Interinidad por vacante
Jardinero	1	Agrup Prof.	Indefinido
Operario limpieza viaria	1	Agrup. Prof	Indefinido
Auxiliar biblioteca	1	Agrup Prof	Indefinido *(1)
Trabajador Social	1	A2	Indefinido *(2)
Educador Social	1	A2	Indefinido *(2)
Mediador Social	1	A2	Indefinido *(2)
Monitor Programas	4	C2	Indefinido *(1)(2)
Auxiliar Admtvo Serv. Sociales	1	C2	Indefinido *(2)
Auxiliar Ayuda Domic	1	Agrup Prof	Indefinido *(2)
Limpiadora edificios	3	Agrup Prof	Indefinido
Asesor CIM	1	A1	Indefinido *(1)(2)
Animador CIM	1	A2	Indefinido *(2)
Monitor deportivo	1	C2	Indefinido
Dinamizador Guadalinfo	1	C1	Indefinido *(2)
Encargado obras/mantenimiento	1	C2	Indefinido
Peón obras/mantenimiento	1	Agrup. Prof	Indefinido
Educador/a apoyo Guardería	1	C1	Temporal
Operario Limpieza viaria	1	Agrup Prof.	Temporal
Peón jardinero	1	Agrup Prof	Temporal

*(1): Tiempo parcial.

*(2): Adscrito a programas.

Total laborales: 36.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

En Alcolea del Río a 5 de mayo de 2017.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

4W-3765

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el Sr. Alcalde Presidente se ha dictado Decreto núm. 414/2017 de fecha 11 de abril del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Considerando que la Corporación se constituyó el día 13 de junio de 2015, habiéndose dictado distintos decretos de Alcaldía para designar a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y a la vista de la existencia de necesidades de organización, el Sr. Alcalde en virtud de los arts. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LRRL, y arts. 43.2, 52 y 53 del real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, ROF,

He resuelto:

Primero. Nombrar a doña Blanca Fuentes Velázquez, Concejala de este Ayuntamiento, miembro de la Junta de Gobierno Local, quedando dicha Junta de Gobierno Local constituida por los siguientes Concejales:

- Don Norberto Viedma Garzón.
- Don Sergio Sánchez Romero.
- Doña María Rosa Domínguez Moreno.
- Doña Silvia Muñoz Piña.
- Doña Blanca Fuentes Velázquez.

Segundo. La Junta de Gobierno local seguirá ostentando las competencias propias y delegadas por esta Alcaldía que se especifican en la resolución de Alcaldía núm. 890/2015 de 26 de junio.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios municipal, portal de la transparencia y página web del Ayuntamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

En Bollulllos de la Mitación a 19 de abril de 2017.— El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

36W-3318

CARMONA

Don José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 4.º—*Admisión a trámite de proyecto de actuación de interés público para centro de gestión de estiércoles en la parcela catastral 165 del polígono 13.*

Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Examinado el expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público para centro de gestión de estiércoles de origen animal en la parcela catastral 165 del polígono 13, de este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como no urbanizable, y promovido a instancia de la entidad Manipulación de Materias Vegetales, S.L. con CIF B-91319475.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, a la vista del informe emitido por los Servicios Municipales del Área de Urbanismo en fecha 20 de marzo de 2017, el Proyecto en cuestión resulta admisible a efectos de su tramitación, a tenor de su compatibilidad con el régimen urbanístico que resulta de aplicación y a la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, debiendo observarse, en todo caso, las condiciones expresadas en dicho informe.

Considerando justificada por esta Delegación de Urbanismo la utilidad pública o interés social de la actividad en atención a los siguientes motivos:

Existe una demanda creciente de este tipo de servicio, inexistente actualmente en la localidad, en el sector agrícola y ganadero.

- Controlar los vertidos y acopios no regulados de purines.
- Evitar puntos de contaminación y de proliferación de enfermedades.
- Mejorar los rendimientos agrícolas con abonos naturales en pro de la agricultura ecológica.
- Generación de puestos de trabajo directos e indirectos en las actividades complementarias a esta.
- Generación de recursos económicos.

Considerando igualmente justificada por esta Delegación la procedencia del emplazamiento de la actividad en el suelo no urbanizable, por el siguiente motivo:

- Por normativa sanitaria este tipo de instalaciones deben situarse a más de 1.000 metros de núcleos urbanos.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Territorio y Economía propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad Manipulación de Materias Vegetales, S.L. con CIF B-91319475, sobre Proyecto de Actuación de Interés Público para Centro de gestión de estiércoles de origen animal en la parcela catastral 165 del polígono 13, sujeto a las siguientes condiciones:

- A) Plazo de duración de la cualificación urbanística: 25 años.
Con ocasión del otorgamiento de la licencia de utilización comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística.
- B) Prestación compensatoria según el coste de inversión de 70.550,00 euros: 7.055,00 euros.
El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
Este importe es susceptible de modificación en atención a la inversión actualizada que se refleje proyecto técnico que se presente para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras.
- C) Garantía para cubrir los gastos que pueda derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 7.055,00 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.
- D) Habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía una vez concedida la licencia urbanística de obras.
- E) Aportación por el interesado, con carácter previo al trámite de información pública, de Texto Refundido del proyecto donde se integran las consideraciones expuestas en los anexos presentados.
- F) Aportación por el interesado, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras correspondiente:
 - Autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre la utilización del agua del pozo existente en la finca para la actividad.
 - Autorización de vertidos de la CHG, en el caso de que exista algún tipo de vertido al dominio público hidráulico.
 - Resolución favorable de la Consejería de Medio Ambiente sobre la Autorización Ambiental Unificada.

Segundo. Someter el mencionado Proyecto de Actuación al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón municipal de anuncios, con llamamiento a los propietarios de los terrenos, para que durante dicho plazo se pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. Dar traslado del expediente junto con el resultado de la información pública a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la evacuación del informe previsto en el artículo 43.1 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuarto. Manifestar al solicitante que la admisión a trámite del Proyecto de Actuación no prejuzga ni vincula el contenido, favorable o desfavorable, de la resolución final del procedimiento que se tramite.

Quinto. Dar traslado de lo resuelto a la entidad interesada, así como a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Carmona a 3 de abril de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.
36W-3163-P

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 marzo de 2017, entre otros asuntos adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Formación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Dicho documento se somete a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El mencionado documento y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias del área de Secretaría del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle Salvador, núm. 2, de esta ciudad, durante el plazo señalado.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno del Ayuntamiento de Carmona adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la modificación y la publicación del texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso que no se presentaran alegaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 4 de abril de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-3076

CAZALLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento para la concesión de subvenciones y ayudas económicas por parte del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 150, de 1 de julio de 2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

«REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS ECONÓMICAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es establecer, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento, a entidades locales y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la ley General de Subvenciones.

El Ayuntamiento podrá actuar mediante entidades colaboradoras con los requisitos y en los términos de los arts. 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo cual deberán formalizar el correspondiente Convenio de colaboración.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al presupuesto municipal, realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

- Las aportaciones dinerarias entre este Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las siguientes subvenciones:

- Las ayudas asistenciales o nacionales en el extranjero.
- Las ayudas destinadas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria a países del Tercer Mundo, que se realizarán de acuerdo con su propio Convenio.
- Todas las relacionadas en el art. 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.º *Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.*

Los Presupuestos Municipales establecerán anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones, de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Además todo otorgamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano concedente.
- Existencia de crédito suficiente y adecuado.
- Tramitación del procedimiento de concesión.
- Fiscalización previa de los actos administrativos.
- Aprobación del gasto.

Artículo 4.º *Solicitantes y plazos de solicitudes.*

Cada Área que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan los objetivos y efectos que se pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual, y deberá ser aprobado por resolución de la Presidencia.

El Plan no será necesario si el Área aprueba su Plan correspondiente y en él se contienen las determinaciones propias de aquel.

1. Toda subvención o ayuda se otorgará bajo los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas, y supeditándose a los objetivos de estabilidad presupuestaria.
2. Tendrá siempre carácter voluntaria y eventual.
3. Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.
4. Las subvenciones que se concedan deben tener por finalidad la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia de la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.º *Obligados al pago.*

Podrán solicitar subvenciones o ayudas de las reguladas en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad de obrar y encontrarse, las personas jurídicas, constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica. Estos extremos, si se trata de una persona jurídica, deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
 - b) Fotocopia compulsada de sus Estatutos y certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
2. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
3. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Cazalla, el solicitante estará exento de su presentación siempre que haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surgieron efectos, y presente declaración responsable de que se encuentran plenamente vigentes en todos sus contenidos.
4. Las Bases de convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinadas documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, aporte los documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la cita declaración.

El plazo para su presentación será de veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación en tablón municipal de edictos, página web y cualquier otro medio que resulte obligatorio, o en su caso, potestativo.

Artículo 6.º *Beneficiarios.*

Tendrán la consideración de beneficiarios de una subvención o ayuda la persona que haya que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 28/2003, de 17 de noviembre.

Serán obligaciones de los beneficiarios, entre otras:

1. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.
2. Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
3. Realizar la actividad que fundamenta la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.
4. Acreditar la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el apartado d) del art. 214.2 de la mencionada Ley, así como a la evaluación del programa o actividad objeto de la subvención.
6. Comunicar al Área de procedencia de las bases de convocatoria, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para su concesión, así como la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier otro organismo público o privado u otra Área de gobierno destinadas a financiar las actividades subvencionadas.
7. No haber sido beneficiario en los últimos 5 años de la misma subvención, ni como persona física ni como representante único de Persona Jurídica beneficiaria.
8. Cumplir con la normativa municipal que afecte al beneficiario de la ayuda.
9. Acreditar, en su caso, que las percepciones a cobrar se encuentran exentas de retención en el I.R.P.F.
10. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
11. Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7.º *Convocatorias específicas.*

1. Para cada modalidad de subvención, las Áreas Municipales que efectúen convocatorias específicas para la concesión de subvención o ayudas deberán publicar, previamente conocidas y aprobadas por la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento, las Bases Reguladoras de las mismas, que, como mínimo contendrán los siguientes extremos:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar y obtener la subvención.
- f) Indicación de los órganos competentes para instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución del procedimiento.
- i) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su obtención.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, recurso administrativo que proceda.
- m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- n) Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se dará cuenta de la Resolución de la Presidencia de la concesión de la subvenciones, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.
- o) En caso de fraccionamientos a anticipos de pago de la subvención o ayuda concedida, forma, cuantía y, en su caso, garantía que habrán de aportar los beneficiarios.
- p) Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos, los datos básicos del solicitante, incluido domicilio, teléfono y fax de contacto que, si así se indicara por el solicitante, constituirá medio válido de notificación.
- q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuesta con motivo de la concesión. Estos criterios servirán para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar.

2. Podrán integrarse en una única convocatoria los proyectos o actividades a subvencionar por varias áreas del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, debiendo especificar dichas convocatorias los porcentajes y objetos subvencionables con cargo a cada área, así como ante la que vaya a sustanciarse el procedimiento concreto.

Artículo 8.º *Procedimiento.*

1. Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el sistema de concurrencia competitiva, el cual seguirá lo dispuesto en los artículos 23 y ss. de la citada LGSv. (Título III, Capítulo II).

Excepcionalmente y de acuerdo al artículo 13 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las bases reguladoras podrán determinar que el procedimiento de concesión de las subvenciones se inicie a solicitud de la persona interesada y en régimen de concurrencia no competitiva.

Extraordinariamente, se podrá optar de acuerdo al artículo 22.2 de la LGSv antes citada, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio. Excepcional y extraordinariamente, de acuerdo a lo antes señalado, podrá iniciarse el procedimiento a solicitud del interesado. En los procedimientos iniciados a solicitud de persona o entidad interesada, la misma deberá ser formulada de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Área competente para la instrucción del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse el otorgamiento de la subvención o ayuda.

La iniciación de oficio se realizará siempre a través de convocatoria específica que será aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que hayan de regirla.

Las Bases reguladoras deberán contener las determinaciones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y art. 7 del presente Reglamento.

Cuando durante el procedimiento se tengan en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, el órgano instructor formulará Resolución provisional, debiendo actuarse conforme al art. 24.4 de la LGSv.

Artículo 9.º *Resolución.*

El Área competente para la instrucción, someterá a dictamen de la Junta de Gobierno la propuesta de resolución, que expresará el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución será motivada. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regule la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y en su defecto, el de seis meses. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud hay tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente.
- b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa. En los procedimientos de concurrencia, la notificación se realizará mediante la publicación que establezcan las Bases reguladoras, y en todo caso, mediante publicación en el tablón municipal del Ayuntamiento, página web y obligatoriamente, en su caso, potestativamente, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Serán objeto de publicidad las subvenciones concedidas en las condiciones establecidas en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.º *Procedimiento de gestión presupuestaria.*

1. Con carácter previo a la convocatoria o la concesión directa deberá efectuarse la aprobación del gasto (Fase A), según los trámites del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. La resolución de concesión de la subvención supone el compromiso del gasto (Fase D).

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

4. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta, en proporción a la actividad ejecutada. También se podrán realizar pagos anticipados, con las garantías necesarias.

5. La posibilidad de los pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención. En cualquier caso no procederá pago alguno, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios y entidades colaboradoras, deberán aportar una ficha de terceros habilitada a tal efecto, donde se hará constar sus datos personales y bancarios, cuyo modelo impreso será facilitado por la Tesorería Provincial. Para pagos transfronterizos a no residentes, se deberá acompañar códigos de cuentas IBAN y BIC.

Artículo 11.º *Justificación.*

Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Área correspondiente, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que les fue concedida, la siguiente documentación:

- Justificantes originales, siempre que sea posible, del gasto por el importe subvencionado.
- Justificantes originales del gasto por el importe subvencionado, o copias compulsados de los mismos. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación del Interventor de la misma, comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.
- Justificantes de los gastos cubiertos por otros ingresos obtenidos para la realización de la actividad, o fotocopia de los acuerdos de concesión de otras instituciones, si no fuera posible aportarlos en el momento de la concesión. No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.
- En ningún caso se admitirá como justificantes de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal salvo gastos por dietas o desplazamientos concretos o bien que el proyecto objeto de subvención así lo contemple.
- Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.
- En caso de facturas, éstas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.
- Asimismo deberán reunir los demás requisitos legales exigibles a su contenido.
- En la justificación de subvenciones deben observarse además los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.º *Modificación y concurrencia con otras subvenciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas a subvenciones otorgadas por otros Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En estos supuestos, la obligación de reintegro se referirá al exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13.º *Pérdida y reintegro de la subvención.*

El órgano concedente, mediante resolución motivada, previo expediente, en el que se dará audiencia al interesado por un plazo máximo de 15 días hábiles, acordará la pérdida de la ayuda y, si procede, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas a los

beneficiarios que incumpliesen cualquiera de los requisitos de este Reglamento o cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención.

Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que procedan en cada caso.

Este procedimiento se inicia de oficio, por orden superior, por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de los ingresos de derecho público, resultando la aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Una vez transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, se dará traslado al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal, previa expedición por el Sr. Tesorero General de las providencias de apremio, a fin de que los servicios del mismo se proceda a su cobranza, incluyendo los intereses de demora que se devenguen.

Artículo 14.º *Justificación de la actividad.*

Una vez finalizada la actividad para la que se otorgó la subvención o ayuda, en su caso y siempre que así venga establecida en las bases de la convocatoria, los beneficiarios deberán presentar ante el Área competente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas con evaluación de los resultados obtenidos.
- Un ejemplar de cada uno de los estudios, programas, publicaciones, carteles y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida: en tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área o Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Artículo 15.º *Control de las subvenciones.*

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y normas que la desarrollan, serán objeto de fiscalización y contabilización los siguientes expedientes que se pueden originar en cumplimiento del presente Reglamento:

- Las convocatorias específicas.
- La propuesta de concesión, al amparo de una convocatoria, o bien por cualquier otro procedimiento de los previstos en este Reglamento.
- La justificación presentada del destino dado a la subvención recibida.
- Los expedientes de reintegro que, en su caso, puedan iniciarse ante la falta de justificación dentro del plazo establecido, o ante al acto administrativo que determine que la justificación presentada es insuficiente.

En todo caso el control de las subvenciones se verificará de conformidad con lo establecido en el art. 214 del TRLHL, anteriormente citada.

Artículo 16.º *Control financiero de las subvenciones.*

1. El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, será competencia de la Intervención General de la entidad y tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiario y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención, y en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

3. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con la subvención estarán obligados a prestar colaboración a quienes ejerzan las actividades de control.

Disposiciones adicionales.

Primera. La Junta de Gobierno será el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.º de la Ley General de Subvenciones, que dictaminarán la propuesta de concesión.

Segunda. Las dudas interpretativas que pudieren devenir con ocasión de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Presidencia mediante resolución, oído el Secretario General de la Corporación y en su caso, el Interventor General.

Tercera. En lo que se refiere en la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y en los Reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse, así como al Decreto 282/2310, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado y publicado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cazalla de la Sierra a 12 de abril de 2017.—El Secretario, Fernando J. Cano Recio.

36W-3260

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Considerando que por decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 7 de julio de 2016, se admitió a trámite el proyecto de actuación para la construcción de vivienda aislada (casa de campo) en polígono 141, parcela 9 del Catastro de Rústica de Osuna, redactado por el Arquitecto don Luís Javier Guajardo-Fajardo Rodríguez-Buzón, y promovido por don Luís Pérez Gracia, disponiendo someter a información pública la documentación integrante del expediente instruido para tal proyecto de actuación, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 189, de 16 de agosto de 2016 y comunicación a los vecinos colindantes.

Considerando que durante el período de información pública se presentaron por parte de Ecologistas en Acción alegaciones al expediente por defectos en la publicación en el portal de transparencia municipal. Por decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de septiembre de 2016 se estimaron las alegaciones presentadas, procediendo a la apertura de nuevo período de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 257 de fecha 5 de noviembre 2016, comunicación a los vecinos colindantes y en el portal de transparencia municipal. Con fecha 8 de noviembre de 2016, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, comunica al Ayuntamiento la denuncia presentada por Ecologista en Acción, sobre ausencia de publicidad activa. Con fecha 10 de noviembre de 2016 el Ayuntamiento informa al Consejo sobre las actuaciones realizadas en base a esta denuncia. Con fecha 20 de enero de 2017 el Consejo de Transparencia comunica el archivo de la denuncia por haberse cumplido la normativa en materia de publicidad activa.

Considerando que con fecha 30 de noviembre de 2016 Ecologistas en Acción-Sevilla presentó nuevas alegaciones en el segundo periodo de exposición pública, habiendo informado sobre las mismas los Servicios Técnicos Municipales proponiendo su desestimación, en base a los siguientes argumentos:

• Alegación 1.1.

En cuanto al interés social de la vivienda no es necesario acreditarlo ya que el Artículo 52 de la LOUA distingue la vivienda unifamiliar aislada (apartado Bb) de las actuaciones de interés público (apartado C).

En relación con la necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada por su vinculación con un destino relacionado con fines agrícolas, se ha emitido informe por la Delegación de Medio Ambiente Municipal de fecha 25 de enero de 2017, en el que se señalada que la sede electrónica del catastro aparece como una finca de olivar riego. Los titulares han acreditado mediante declaración de la renta y solicitud de la PAC que realizan la actividad agraria en esta parcela. La producción de una finca de estas características puede oscilar entre los 7.000-15.000 kilogramos de aceituna al año. Lógicamente, el cultivo en regadío de olivar requiere la realización de una serie de labores agrícolas que son mucho más frecuentes y con insumos más numerosos que las que se realizan para olivar en secano, lo cual repercute lógicamente en su producción final. Entre ellas están trabajos de poda, fertilización, tratamientos fitosanitarios, recolección, labrado de la tierra, riego y operaciones diversas que requieren la vigilancia continua de la parcela así como control de daños por fauna y averías en el sistema de riego, activación y desactivación del sistema de riego y comprobación de su funcionamiento que dependiendo del sistema de riego instalado puede ser diario; control y vigilancia de especies susceptibles de producir plagas para elegir el momento adecuado del tratamiento según los criterios de agricultura integrada; vigilancia contra robos desde el momento de maduración del fruto, realización de tratamientos de fertilización frecuentes y de aplicación de fitosanitarios conforme a los criterios de agricultura integrada, labores de recolección que en caso de realizarse exclusivamente por los propietarios sin usar personal externo pueden durar varios días, labrado de la parcela para realizar el control de malezas, etc. Por otra parte, todas estas labores requieren de una serie de instalaciones que permitan el almacenamiento de maquinaria y equipos agrícolas en general como podrían ser: de equipos y accesorios de riego, de equipos y accesorios de aplicación de fertilizantes, equipos y accesorios de aplicación de productos fitosanitarios, equipos y accesorios para el labrado de la tierras, equipos y accesorios para la recolección. Desgraciadamente, son continuos los robos de material de todo tipo, de instalaciones y de productos agrícolas que se vienen produciendo en el campo, como se pone de manifiesto con la creación de unidad especial de la Guardia Civil para intentar erradicar estos delitos denominada Grupo Roca. Por otra parte, cuando la finca no es de grandes dimensiones muchas de las labores mencionadas anteriormente se realizan con maquinaria de pequeña escala como el labrado de la tierra con motoazada, la aplicación de fertilizantes o de productos fitosanitarios con mochila aplicadora o la recolección manual del olivar lo cual implica una gran frecuencia de operaciones en la finca. Por consiguiente, una explotación de riego de olivar de pequeño dimensionamiento en la que los agricultores realizan de forma personal las labores agrícolas necesita, a mi parecer, de una presencia continua como se pone de manifiesto en el apego y la constancia que generalmente estos pequeños agricultores le procesan a su parcela.

• Alegación 1.2.

Se alega que no se ha justificado que la finca es de regadío a los efectos del cumplimiento de la parcela mínima de 10.000 m² para poder edificar establecida en el Artículo 126 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias. Con fecha de enero de 2017 el promotor ha aportado resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 15 de diciembre de 2014 en la que se inscribe la captación de agua en el correspondiente Registro, con lo que queda acreditado que la finca es de regadío.

• Alegación 1.3.

Se alega que el acceso a la vivienda supondría un tráfico adicional sobre la Vereda Santa Mónica. En el informe de la Delegación de Medio Ambiente de 25 de enero de 2017 se señala que el Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su capítulo II. Usos Compatibles, artículo 55, apartado 4 que: «Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como los trabajadores de las mismas...». De este modo, el acceso de colindantes y trabajadores de las explotaciones agrícolas no requiere autorización previa salvo casos excepcionales reglamentados.

Considerando que con fecha 3 de marzo de 2017 la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha informado que dicho Proyecto de Actuación cumple las determinaciones urbanísticas de aplicación por lo que informa el mismo favorablemente.

Visto el informe-propuesta del Arquitecto Municipal de fecha 16 de marzo de 2017.

Por todo ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 y concordantes de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se acuerda lo siguiente:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción con fecha 30 de noviembre de 2016 en base a los informes técnicos que constan en el expediente y a los considerandos expuestos anteriormente.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de vivienda aislada (casa de campo) en polígono 141, parcela 9 del Catastro de Rústica de Osuna, redactado por el Arquitecto don Luis Javier Guajardo-Fajardo Rodríguez-Buzón, y promovido por don Luis Pérez Gracia.

Tercero. Deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año, dando cumplimiento a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos, en su caso.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el portal de transparencia municipal.

En Osuna a 5 de abril de 2017.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-3262

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

De conformidad con lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Sevilla, por Decreto de Alcaldía núm. 970, de fecha 5 de abril de 2017, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo texto es el que sigue:

«Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Sevilla en el que se comunica haberse interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado núm. 67/2017 Negociado 1, por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, contra las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico interino, aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 3415/2016, de 13 de diciembre de 2016.

Visto que en dicho escrito se requiere a este Ayuntamiento para la remisión del correspondiente expediente administrativo, previa notificación a los interesados emplazándoles por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como a la persona que ocupe la plaza, en su caso, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado o Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndole saber de que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, en el que se recogen las atribuciones del Alcalde, para ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

Ha tenido a bien resolver:

Primero. Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm.4 de Sevilla el correspondiente expediente administrativo, en el plazo establecido al efecto.

Segundo. Notificar, como interesados, la presente resolución, personalmente a la persona que actualmente ocupa la plaza, así como a los posibles interesados mediante la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, emplazándoles para que puedan personarse en el referido recurso contencioso administrativo, si a su derecho conviniese, en el plazo de nueve días.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 18 de abril 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-3267

LA RINCONADA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2017, se aprobaron las bases y premios de la vigésimo cuarta edición del Concurso de Relatos y Poesía «Gloria Fuertes», en las categorías de infantil-juvenil y adultos.

*Bases Regulatorias del XIV Concurso de Relatos y Poesía «Gloria Fuertes»
Bibliotecas Públicas Municipales. Área de Cultura. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)*

El Ayuntamiento de La Rinconada, desde el Área de Cultura, convoca anualmente este concurso de relatos y poesía para fomentar la participación cultural ciudadana.

Objeto

El Ayuntamiento de La Rinconada convoca estos premios para contribuir a desarrollar, estimular y difundir la creación literaria, así como potenciar el valor de la palabra como vehículo de la expresión de un sentimiento.

Participantes

Podrán participar en el concurso cuantas personas quieran. Se establecen dos modalidades: Relatos y Poesía. Cada modalidad se organiza en dos categorías: Infantil-Juvenil, hasta 17 años, y Adultos, a partir de 18 años.

Requisitos de las obras

- Las obras presentadas a concurso han de ser originales inéditas y escritas en castellano. No publicadas en ningún tipo de formato, incluido Internet, y no premiadas o pendientes de fallo en otros concursos o a la espera de un proceso editorial. El tema será libre.
- Los escritos deberán presentarse únicamente en formato digital, utilizando el procesador de textos Word o similar, con tipo de letra Times New Roman, tamaño de fuente 12, redactados a doble espacio, tamaño Din A4, respetando márgenes no inferiores a 2,5 cm.
- La extensión máxima de los trabajos será de 15 páginas para la modalidad Relatos y de 100 versos para la modalidad Poesía.
- Los trabajos se remitirán exclusivamente por vía telemática a la siguiente dirección: bibliotecasanjose@aytolarinconada.es.
- En el correo electrónico enviado deberá figurar como Asunto: Concurso de Relatos y Poesía Gloria Fuertes. El correo llevará adjuntos dos archivos PDF. El primer archivo adjunto será denominado con el título de la obra presentada, pseudónimo, modalidad y categoría en la que se concursa. El texto contenido en este archivo aparecerá sin firmar. El segundo archivo adjunto deberá titularse Plica más el pseudónimo elegido e incluirá copia escaneada por ambos lados del DNI del autor y datos personales: nombre y apellidos, dirección postal, correo electrónico, teléfono, título de la obra presentada, modalidad y categoría en la que participa.

Procedimiento de concesión

Los premios correspondientes al XIV Concurso de Relatos y Poesía «Gloria Fuertes» serán concedidos mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada en su capítulo V.

El trabajo ganador en cada categoría será editado en formato digital. Los autores de los escritos ganadores no podrán resultar elegidos vencedores en la próxima edición del certamen. La organización se reserva el derecho de ilustrar gráficamente e incluir en dicha publicación todas aquellas obras presentadas a concurso que considere de reconocida calidad. El derecho de las mismas pertenece a los autores una vez editadas.

Jurado

El Jurado estará formado por cinco componentes seleccionados por la organización entre especialistas en literatura española y miembros de los Clubes de Lectura locales. El Ayuntamiento de La Rinconada no devolverá los originales presentados. La participación en el concurso supone la aceptación de las bases.

El fallo del Jurado tendrá lugar a partir del 2 de noviembre de 2017 y será inapelable. Se publicitará en la web municipal del Ayuntamiento de La Rinconada, redes sociales y personalmente a los galardonados.

Puede declararse desierto el certamen y los premios no podrán entregarse «ex-aequo». La entrega de premios tendrá lugar durante el mes de noviembre de 2017. Las personas laureadas deberán recoger el premio personalmente en lugar y fecha indicada por la organización.

Categorías y cuantía de los premios

El concurso se divide en dos modalidades y éstas a su vez en dos categorías. Todos serán premiadas con una tablet y un lote de libros.

- A. Relatos:
 - 1.º Premio Infantil-Juvenil
 - 2.º Premio Adultos.
- A. Poesía:
 - 1.º Premio Infantil-Juvenil.
 - 2.º Premio Adultos.

Plazos de presentación

La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la LGS. El plazo de presentación de las obras comenzará partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y finalizará el 30 de septiembre de 2017.

Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

Protección de datos

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, sobre Protección de Datos Personales, se informa que los datos de los ganadores del concurso, así como su imagen, podrán aparecer publicados en la web municipal, redes sociales o revistas locales. Salvo que manifieste lo contrario, entendemos que autoriza dicha cesión de datos, así como la realización de las fotografías u otras publicaciones que faciliten la publicación del evento. Sin perjuicio de ello, le informamos de la posibilidad que tienen de ejercitar sus derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación en cualquier momento, dirigiéndose al Ayuntamiento de La Rinconada, Plaza de España, 6. 41309-La Rinconada.

Organizan: Bibliotecas Públicas Municipales de La Rinconada. Área de Cultura. Ayuntamiento de La Rinconada.

Teléfonos de información:

- La Rinconada: 660461683.
- San José de La Rinconada: 677908813 - 673354720.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que solo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a contar asimismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada a 26 de abril de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

7W-3523

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2016, acordó ratificar y aprobar la modificación de la normativa reguladora de las tarifas en lo relativo a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35 de fecha 13 de febrero de 2017, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada la referida modificación, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de derecho privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas y/o precios.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

3.1 Todo petionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo petionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo petionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo petionario de inspección, y que de como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.

2. Suministros no domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 metros cúbicos/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el decreto de 8 de julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

— Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

2.4.1 Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas.

2.4.2 Suministros contra incendios.

2.4.3 Suministros para obras.

Tabla 1

<i>Cod_CNAE 2009</i>	<i>Título_CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas

Cod. CNAE
2009

Titulo. CNAE 2009

47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora	ml /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	5quitos/m ³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH3)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
pH		<6,0	<4,0
pH		>9,5	>11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: Los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5.—*Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

Título II

Capítulo I

Estructura tarifaria y derechos económicos

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN- 14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1. K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250)+1,5 (DQO/700)+3 (NT/60)+2,5 (PT/10)+(CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de sólidos en suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de demanda química de oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad eléctrica a 25.° C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2. K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna a en un solo parámetro (excepto pH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna a en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.
- Ídem en más de un 120% $K = 5$.
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

Caso de pH y temperatura:

- Temperatura entre 40.1.° y 45.0.° $K = 2,5$.
- Temperatura entre 45.1.° y 50.0.° $K = 3$.
- PH entre 5,0 y 5,9 o 9,1 y 10,0 $K = 3$.

- Temperatura entre 50,1.º y 55,0.º K = 4.
- Temperatura entre 55,1.º y 60,0.º K = 5.
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11.º K = 5.

7.1.2.3 Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, K = 12.

7.1.2.4 Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, K = 12.

7.1.3. Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de tres meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será K=12.

7.1.4 Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de quince días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener más de tres incidencias al año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los quince días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud. más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas variables para vertido y depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su número (n).

Tabla 3

	<i>Piscina</i>	<i>Baldeo</i>	<i>Puntos de consumo</i>
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes-polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente norma.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4.º del anexo de la presente norma.

10.2. Fianzas.—Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen en el artículo 6.º del anexo.

10.3. Depósitos.—En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que de como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8.º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10.º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11.º del anexo.

Capítulo II

Reducciones y bonificaciones

Artículo 15. *Emisión de facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 euro por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones:*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en

caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 euros al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma.
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
 - c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - e. Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
 - f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

Título III

Facturación, forma de pago, y sustitución de contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes

Capítulo I

Facturación y forma de pago

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o la urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 metros cúbicos/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 metros cúbicos/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevinidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5.º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y forma de pago.*

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a este se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II

Sustitución de contadores

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las recomendaciones técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12.º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

Título III

Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones

Artículo 27. Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del Anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final:

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1. Suministros domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,863	1,128	1,128
20	4	8,687	1,128	1,128
25	6.3	12,968	1,128	1,128
30	10	18,092	1,128	1,128
40	16	31,157	1,128	1,128
50	25	47,484	1,128	1,128
65	40	78,682	1,128	1,128
80	63	117,494	1,128	1,128
100	100	181,540	1,128	1,128

Anexo

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5	3,863	1,367	1,367
20	4	8,687	5,246	5,246
25	6.3	12,968	5,246	5,246
30	10	18,092	5,494	5,494
40	16	31,157	6,795	6,795
50	25	47,484	8,422	8,422
65	40	78,682	17,048	17,048
80	63	117,494	20,914	20,914
100	100	181,540	27,295	27,295
125	160	280,915	37,196	37,196
150	250	401,501	49,204	49,204
200	400	709,060	79,842	79,842
250	630	1.111,592	119,941	119,941
300	1000	1.582,790	166,879	166,879
400	1600	2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
100	100	190,616	95,308	95,308
125	160	294,962	147,481	147,481
150	250	421,577	210,789	210,789
200	400	744,514	372,257	372,257
250	630	1.167,171	583,586	583,586
300	1000	1.661,930	830,965	830,965
400	1600	2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2.º *Cuota variable de la tarifa.*

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1. *Uso domésticos.*

	T.a: Abastecimiento €/m ³	T.v: Vertido €/m ³	T.d: Depuración €/m ³
<i>Bloque 1:</i> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,500	0,307	0,320
<i>Bloque 2:</i> Se facturará el 5.º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5.º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
<i>Bloque 3:</i> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
<i>Bonificación por uso eficiente:</i> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. *Usos no domésticos.*

2.1. Consumos comerciales: (según art. 4.2.1 de la normativa reguladora).

	Abastecimiento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2. Consumos industriales: (Según art. 4.2.2 de la normativa reguladora).

	Abastecimiento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22.00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el n.º de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.

	0,470	0,350	0,369
--	-------	-------	-------

2.3. Consumos centros oficiales (según art. 4.2.3 de la normativa reguladora):

	Abastecimiento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.3. Todos los consumos se facturarán a	0,470	0,330	0,345

2.4. Otros consumos:

	T.a: Abastecimiento €/m ³	T.v: Vertido €/m ³	T.d: Depuración €/m ³
2.4.1.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 euros / mm.

Calibre en mm (d)	Repercusión (A*d) euros (sin IVA)
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y ss.	4.425,36

Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg. instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4.º *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida	M ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal Permanente</i>	<i>€</i>
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

Para facilitar su actualización, durante 2017, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8.º *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que de como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 euros.

Artículo 9.º *Liquidación por fraude.*

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 euros/m³.

Artículo 10.º *Cánones.*

La orden de 31 de enero de 2012, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de 16 de febrero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe (euros/m³)</i>
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028 importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo	

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 euros por m³.

Artículo 11.º *Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20,70
40	16	20,70

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
50	25	81,57
65	40	81,57
80	63	107,05
100	100	107,05
125	160	166,97
150	250	166,97
200 y superiores	400 y superiores	211,60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 12.º Individualización de contadores.

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3 Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 euros. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1. A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 euros.

12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.5. Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

12.5.1. Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 euros.

12.5.2. Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

— Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 euros.

— Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 euros.

12.5.3. Condiciones del préstamo:

— Capital: Es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos.

12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.

— Interés nominal trimestral: 1% (tasa anual efectiva T.A.E. 4,06%)

— Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua).

— Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

— Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

12.5.4. Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

12.5.5. El impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua, Decreto 120/91, de 11 de junio modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.»

San Juan de Aznalfarache a 4 de mayo de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, al tratar el punto 2.º del orden del día de la sesión celebrada el pasado día 31 de marzo de 2017, se adoptó acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, sobre la modificación de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno. Dicho acuerdo, en su parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Primero: Que el Pleno de la Corporación celebre sesión ordinaria cada mes, concretamente dentro de la última semana del mes, en horario de mañana o tarde. En caso de que el día predeterminado fuese festivo se convocará para el primer día siguiente hábil.

Segundo: El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 18 de abril de 2017.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz

36W-3285

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Utrera se ha dictado Decreto de Alcaldía correspondiente a la 4.ª Reorganización del Gobierno Municipal 2015-2019, de fecha 25 de abril de 2017, con el siguiente tenor literal:

«Decreto de Alcaldía.

Constituida la Corporación Municipal el día 13 de junio de 2015, derivada de las elecciones celebradas el pasado día 24 de mayo de 2015, se adoptó el acuerdo de organización del Gobierno Municipal mediante Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2015, procediéndose en el mismo a la adopción de los acuerdos tendentes a la Organización del Gobierno Municipal que se concretan conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 48 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Tenientes de Alcalde, así como las delegaciones que la Alcaldía ha estimado oportuno conferir para mejor gestión de los Servicios Municipales, de un modo genérico o específico.

Tras varias modificaciones del Gobierno Municipal, y vista resolución de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2017, por la que se toma conocimiento de la solicitud de renuncia a la dedicación exclusiva de la Teniente de Alcalde del Área de Hacienda Pública y Transparencia, doña Ana M.ª Cerrillo Jiménez, procede la realización de los ajustes necesarios en las diferentes Áreas de Gobierno y en la composición de la Junta de Gobierno. Por lo dispuesto anteriormente, resuelvo:

Primero.—De la Junta de Gobierno Local.

Primero: Cesar a doña Ana M.ª Cerrillo Jiménez como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Segundo: Nombrar a doña Tamara Casal Hermoso como miembro de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno queda constituida por los Concejales y Concejales que se relacionan a continuación, en el orden siguiente:

- 1.º Don Francisco Campanario Calvente.
- 2.º Doña María del Carmen Cabra Carmona.
- 3.º Don Carlos Guirao Payán.
- 4.º Don José Vicente Llorca Tinoco.
- 5.º Doña Tamara Casal Hermoso.
- 6.º Doña María José Ruiz Tagua.
- 7.º Doña María del Carmen Suárez Serrano.
- 8.º Don Víctor Sánchez Pérez.

Segundo.—De los Tenientes de Alcalde.

Primero: Cesar como Quinta Teniente de Alcalde a doña Ana M.ª Cerrillo Jiménez.

Segundo: Nombrar Quinta Teniente de Alcalde a doña Tamara Casal Hermoso.

Tercero.—Área de Humanidades.

Primero: Cesar a doña Tamara Casal Hermoso como Delegada de Cultura.

Segundo: Nombrar a la Teniente de Alcalde doña M.ª del Carmen Cabra Carmona como Delegada de Cultura.

Cuarto.—Área de Hacienda Pública y Transparencia.

Primero: Cesar a doña Ana M.ª Cerrillo Jiménez como Delegada de Hacienda Pública.

Segundo: Nombrar a la Teniente de Alcalde doña Tamara Casal Hermoso como Delegada de Hacienda Pública.

Tercero: Nombrar a la Concejala Delegada doña Ana M.ª Cerrillo Jiménez como Delegada de Nuevas Tecnologías y Transparencia.

Quinto.—Delegaciones especiales.

Delegar en los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Local las atribuciones específicas, que comprende:

Primero: Concejal doña Ana M.^a Cerrillo Jiménez.

053. Unidad Administrativa de Nuevas Tecnologías y Transparencia.

Sexto.—Notifíquese el presente Decreto a los Concejales interesados, dése cuenta al Pleno de forma individualizada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que la delegación de atribuciones y demás acuerdos contenidas en este Decreto surtan efectos desde el día siguiente a la firma de la presente resolución, quedando sin efecto aquello en lo que se contradiga con cualquier Decreto relativo a la Organización del Gobierno Municipal 2015-2019 que se hubieran dictado con anterioridad al presente.

Lo decretó y firma el señor Alcalde Presidente ante mí, el Secretario General, en Utrera a 26 de abril de 2017.—El Alcalde Presidente. Fdo.: José María Villalobos Ramos.—El Secretario General. Fdo.: Juan Borrego López.»

Utrera a 26 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

7W-3492

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 24 de marzo de 2017, se ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto núm. 55/2017 de fecha 27 de marzo de 2017.

Visto el escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2017 por don Francisco Javier Fernández Gómez en el cual renuncia a las Delegaciones Municipales otorgadas en junio de 2015, resultando que el referido Concejal es primer Teniente de Alcalde de esta Corporación,

Vistos los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, ha resuelto:

Primero. Revocar el Decreto de fecha 15 de junio de 2015 del que se dio cuenta en el punto cuarto del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015 y por el que se nombraba a don Francisco Javier Fernández Gómez Concejal Delegado de Medio Ambiente, Cultura y Patrimonio.

Segundo. Las referidas Delegaciones serán asumidas directamente por esta Alcaldía.

Tercero. Revocar y dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía núm. 192/2015, de 25 de junio por el que se nombraba primer Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local a don Francisco Javier Fernández Gómez.

Cuarto. Notificar al Concejal interesado la presente resolución, publicándose el contenido de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

Villanueva del Río y Minas a 27 de marzo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

36W-2574

VILLAVERDE DEL RÍO

Corrección de errores

Advertido error en anuncio de acuerdo de fecha 23 de enero de 2017, del Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Río, por el que se aprueba la modificación del Proyecto de Reparcelación de la 4.^a unidad de ejecución de la unidad AU-SAU-3 para cambio de ubicación de la parcela de dotación de infraestructura, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 75, de fecha 1 de abril de 2017, se procede a su subsanación mediante la presente corrección:

En la página 1, primer párrafo, donde dice: AUSU tres; debe decir AU-SAU tres.

En Villaverde del Río a 20 de abril de 2017.—El Alcalde, José María Martín Vera.

36W-3352

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es